

SEÑOR JUEZ

ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO

Demandante: AIR PLAN S.A.

Demandada: FILIGRANA MOMPOSINA S.A.S.

Asunto: ESCRITO DE EXCEPCIONES

Rad: 2021-00422

Como curador ad litem de la parte pasiva en esta causa de ejecución, presento las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE COMPETENCIA: Como no se ha dejado en claro en qué lugar se harían los pagos a los cuales se ha obligado la sociedad ejecutada, la competencia para conocer de este proceso de ejecución es el lugar del domicilio de dicha sociedad, o sea, la ciudad de Barranquilla, Atlántico, tal como lo regula el artículo 28 numerales 1. 3. y 5, del Código General del Proceso.

O si se ha de entender, que las obligaciones objeto del contrato de transacción que es aportado con la demanda se generaron por los contratos de tenencia de inmueble objeto de la causa que en primera instancia conoció el Juzgado Civil Municipal de Rionegro y en segunda instancia el Juzgado Civil del Circuito de Rionegro , la competencia para conocer de la ejecución del contrato de transacción será del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, Ant.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRESCRIPCION

De las eventuales acciones judiciales que se encontraban prescritas al momento de la presentación de la demanda, como el pago de honorarios profesionales de abogado cuya prescripción es de las denominadas cortas, tal como lo regula el artículo 2542 del Código Civil.

PRUEBAS

Documental:

Adhiero a la prueba documental adosada con la demanda.

Del Señor Juez

JOHN EUGENIO ORTIZ A.

T.P. 70750 C.S.J.